



Universidad de Navarra

---

## Normativa sobre disciplina académica de los estudiantes

---

Fecha de aprobación: julio de 1995

Fecha de modificación: agosto de 2015

### I. DISPOSICIONES GENERALES

#### a. Objeto.

1. La Universidad de Navarra busca contribuir a la formación académica, cultural y personal de sus estudiantes. Quienes se incorporan a sus estudios asumen libremente el compromiso de ajustar su conducta al estilo universitario y ambiente de trabajo de la Universidad de Navarra que propugna el respeto a la persona, la responsabilidad, el trabajo leal y el servicio.
2. Con el fin de ayudar al buen desarrollo de la actividad universitaria y contribuir a la formación integral de los estudiantes se aprueba la presente normativa de disciplina académica.

#### b. Ámbito de aplicación.

3. Esta norma es de aplicación a los estudiantes de la Universidad de Navarra siempre que actúen en su condición de tales, ya sea en la sede de la Universidad o fuera del recinto universitario.

#### c. Voluntariedad.

4. Para ser sancionables según la presente normativa las conductas han de ser realizadas con voluntariedad.
5. Las sanciones que llevan aparejadas las infracciones se impondrán sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas o penales que pudieran derivarse.
6. En los casos en los que el sancionado haya causado daños al patrimonio de la Universidad de Navarra deberá reintegrar su valor o el de su reparación.

## II. DE LAS INFRACCIONES Y DE SU SANCIÓN

### d. Bienes protegidos y graduación de infracciones.

7. Atendiendo a la mayor o menor gravedad de las acciones lesivas o desleales que afecten a personas, bienes o a la propia Universidad, su ideario o buen nombre y a las consecuencias que generen, se distinguen tres tipos de infracciones: leves, graves y muy graves.

### e. Infracciones leves.

8. Con carácter general, podrán tener esta consideración las acciones contra personas, bienes o la Universidad o contra la debida lealtad académica que, sin revestir gravedad ni en los medios ni en las consecuencias, causen un daño.
9. Así, por ejemplo, se considerarán infracciones leves las siguientes:
  - 9.1. Aquellas realizadas con intención de perturbar de forma leve el funcionamiento normal de la Universidad o de alguno de sus servicios.
  - 9.2. El plagio de trabajos o el copiado, por cualquier medio, en las pruebas de evaluación, si es la primera vez que se sanciona.
  - 9.3. Cualesquiera otras que, sin entrar en los tipos siguientes, requieran la adopción de medidas de sanción atendiendo a la finalidad de contribuir a la formación que inspira la presente normativa.

### f. Infracciones graves.

10. Con carácter general, podrán tener esta consideración las acciones contra personas, bienes o la Universidad o contra la debida lealtad académica que revistan gravedad en los medios, la intencionalidad o en las consecuencias.
11. Así, por ejemplo, cuando se dé lo previsto en el párrafo anterior, podrán tener la consideración de infracciones graves las siguientes:
  - 11.1. Las manifestaciones o actos de resistencia u oposición que alteren el orden en el recinto universitario o que causen daño a los bienes, con el fin de impedir el correcto funcionamiento de la universidad, sus servicios o actos académicos o celebraciones.
  - 11.2. La falta de respeto a los profesores o al personal de administración y servicios.
  - 11.3. La participación en peleas o agresiones a otros compañeros.
  - 11.4. La participación en novatadas.
  - 11.5. El acoso o intimidación proferidos a compañeros.
  - 11.6. La sustracción de bienes.

- 11.7. El consumo de sustancias estupefacientes, o mostrar signos de estar bajo sus efectos, en el recinto de la Universidad.
- 11.8. La revelación a terceros de datos o información confidencial a la que se haya tenido acceso por razón de la colaboración, faltando a la lealtad y deber de confidencialidad.
- 11.9. La reiteración del plagio o copiado, cuando haya sido sancionado anteriormente.
- 11.10. La suplantación de personalidad en exámenes, tanto quien suplanta como quien se presta a ser suplantado.
- 11.11. La colaboración a la realización de infracciones muy graves.
- 11.12. La grabación de clases o actividades académicas sin consentimiento y/o su difusión con ánimo de causar daño.
- 11.13. Utilizar indebidamente la documentación oficial acreditativa de la condición de estudiante de la Universidad.

**g. Infracciones muy graves.**

12. Con carácter general, podrán tener esta consideración las acciones contra personas, bienes o la Universidad o contra la debida lealtad académica que revistan gravedad extraordinaria, atendiendo a los medios, la intencionalidad o las consecuencias.
13. Así, por ejemplo, tendrán la consideración infracciones muy graves:
  - 13.1. La agresión física o moral grave a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
  - 13.2. Falta grave de respeto, amenaza, coacción a profesores o autoridades académicas.
  - 13.3. Oposición mediante actos de resistencia violenta a la celebración de actos académicos o de la vida universitaria.
  - 13.4. Instigar o tomar parte activa en novatadas que afecten a la integridad física o moral de las personas.
  - 13.5. Distribución de estupefacientes en las instalaciones de la Universidad.
  - 13.6. Acceso fraudulento a los sistemas informáticos de la Universidad con el fin de perturbar su funcionamiento, modificarlos o llevar a cabo la utilización fraudulenta de sus archivos.
  - 13.7. Deterioro grave del patrimonio de la Universidad.
  - 13.8. Las que sean constitutivas de delito del Código penal.

## **h. Sanciones.**

14. Atendiendo a la gravedad de los hechos, la concurrencia de agravantes, atenuantes o, en su caso, la reiteración de infracciones, las sanciones pueden modularse dentro de las previstas para infracciones leves, graves y muy graves.

14.1. Sanciones correspondientes a las infracciones muy graves:

- 14.1.1. Expulsión de la Universidad.
- 14.1.2. Prohibición de matrícula en un curso sucesivo.
- 14.1.3. Suspensión de la condición de estudiante por un periodo de tres a seis meses.
- 14.1.4. Pérdida total de las becas de que disfrute u otros beneficios.

14.2. Sanciones correspondientes a las infracciones graves:

- 14.2.1. Suspensión de la condición de estudiante por un periodo de una semana a tres meses (expulsión temporal de los edificios de la Universidad de Navarra).
- 14.2.2. Pérdida de las convocatorias ordinaria y/o extraordinaria en el correspondiente curso académico de una o varias asignaturas.
- 14.2.3. Pérdida total, parcial o temporal de las becas de que disfrute u otros beneficios.

14.3. Sanciones correspondientes a las infracciones leves:

- 14.3.1. Amonestación privada o pública.
- 14.3.2. Suspensión de la condición de estudiante por un periodo igual o inferior a una semana (expulsión temporal de los edificios de la Universidad de Navarra)
- 14.3.3. Pérdida de la convocatoria ordinaria o extraordinaria en una o varias asignaturas del curso académico.

14.4. A las sanciones anteriores y según la gravedad de la infracción y su naturaleza, cuando proceda, de manera accesoria o, en su caso, alternativa, el órgano sancionador podrá imponer alguna de las sanciones siguientes:

- 14.4.1. Prohibición temporal o definitiva de la participación del alumno en determinadas actividades organizadas por los centros o la Universidad (cursos, congresos, actividades culturales o deportivas, viajes, programas de intercambio, etc.).
- 14.4.2. Cese o suspensión de la participación en los programas de excelencia de los respectivos centros o de la Universidad.
- 14.4.3. Prohibición de participar, o limitación de la participación, en actos académicos que supongan celebración o reconocimiento público como es, por ejemplo, el acto de graduación.
- 14.4.4. Impedir temporal o definitivamente el acceso del alumno a determinadas instalaciones del campus o servicios.
- 14.4.5. Limitar el acceso a becas propias de la Universidad.
- 14.4.6. Impedir el acceso a la condición de alumno interno.
- 14.4.7. Hacer constar en el expediente del alumno, de cara a los procesos selectivos en la propia Universidad para la concesión de prácticas o la búsqueda de empleo, la existencia de la infracción cometida y su naturaleza.

- 14.4.8. Restricción del acceso a cualesquiera programas de la Universidad.
  - 14.4.9. Otras establecidas por la junta directiva del centro y/o el Vicerrector de Alumnos de la Universidad.
- 14.5. El órgano que resuelva el expediente sancionador, con el consentimiento del sancionado, podrá sustituir la sanción impuesta por otras medidas de carácter educativo y recuperador, tales como actividades asistenciales, de voluntariado, culturales, u otras análogas que reporten un beneficio para la comunidad universitaria.
- 14.6. En cualquier caso, las sanciones y restricciones complementarias tienen una finalidad formativa y deben ser proporcionadas a la infracción cometida.

#### **i. Circunstancias agravantes y atenuantes.**

##### 15. Constituyen circunstancias agravantes:

- 15.1 La reincidencia. Se entenderá como reincidencia cuando haya sido sancionado con anterioridad durante sus estudios en la Universidad.
- 15.2. El grado de perturbación de la convivencia universitaria o la entidad del daño causado.
- 15.3. La repercusión pública de la infracción cometida.
- 15.4. La publicidad o difusión voluntaria por parte del estudiante de las acciones constitutivas de infracción.
- 15.5. Otras que puedan concurrir y que manifiesten una intencionalidad lesiva o de abuso de la condición de las personas afectadas, especialmente cuando se encuentren en situaciones de mayor vulnerabilidad.

##### 16. Constituyen circunstancias atenuantes:

- 16.1 El arrepentimiento espontáneo, mediante la comunicación del hecho infractor a las autoridades universitarias, así como la petición de perdón.
- 16.2. La reparación del daño causado o la voluntad manifiesta de hacerlo.
- 16.3. Otras que puedan apreciarse y que sin ser justificantes de las acciones, puedan atenuar el grado de responsabilidad y voluntariedad del autor.

### **III. DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

#### **j. Órganos competentes.**

17. En el caso de infracciones leves, el expediente sancionador será instruido por el vicedecano de alumnos o por quien hiciera sus veces en el centro al que pertenezca el estudiante, y resuelto por la junta directiva de dicho centro.

18. En el caso de infracciones graves, el expediente sancionador será instruido por la persona que designe el Vicerrector de Alumnos, asistido, en su caso, por el vicedecano de alumnos del centro al que pertenezca el estudiante, y resuelto por el Rectorado.
19. En el caso de infracciones muy graves, el expediente sancionador será instruido por el Vicerrector de Alumnos, asistido, en su caso, por el vicedecano de alumnos del centro al que pertenezca el estudiante, y resuelto por el Rectorado.
20. La instrucción del expediente y la resolución se hará de conformidad con los principios de proporcionalidad, audiencia y defensa del interesado y sin perder de vista el carácter formativo de la sanción.

#### **k. Iniciación del procedimiento sancionador.**

21. El procedimiento sancionador se iniciará de oficio por parte del órgano instructor en cada caso, ya sea a iniciativa propia o por petición razonada de otro órgano o mediante denuncia.
22. La denuncia deberá expresar la identidad del denunciante, los hechos constitutivos de la infracción y la identificación del alumno responsable.
23. Con carácter previo a la iniciación del expediente, se podrán realizar cuantas actuaciones previas se estimen necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
24. Iniciado el procedimiento, se comunicará al estudiante de la apertura del procedimiento sancionador indicando los hechos que se le imputan, su calificación como infracción, las posibles consecuencias sancionadoras, la identidad del órgano instructor y el plazo para presentar alegaciones.

#### **l. Instrucción y propuesta de resolución.**

25. Desde la notificación de la iniciación del expediente al alumno podrá formular alegaciones ante el instructor del procedimiento en un plazo de 3 días hábiles.
26. Recibidas las alegaciones, el instructor podrá pedir los informes complementarios que fuesen pertinentes o la colaboración de terceras personas para el esclarecimiento de los hechos y valorará la prueba propuesta por el alumno para su descargo en su escrito de alegaciones.
27. En el plazo de 7 días hábiles desde la recepción de las alegaciones el instructor elaborará una propuesta de resolución en la que se fijarán de forma motivada los hechos probados y su calificación como infracción, la persona responsable y la sanción que corresponda.
28. Los plazos de la instrucción podrán prorrogarse en otros 7 días hábiles si fuera preciso para la mejor instrucción del proceso.

### **m. Resolución.**

29. Elevada la propuesta de resolución junto con las alegaciones, el órgano competente resolverá en el plazo máximo de 7 días hábiles de manera motivada e impondrá, en su caso, las sanciones que correspondan.
30. La graduación y concreción de la sanción dentro de su gravedad será realizada por los órganos competentes ponderando, de forma motivada, las circunstancias concretas de cada caso, así como los atenuantes o agravantes, si concurrieran.
31. La sanción se comunicará por escrito al estudiante y al centro al que pertenece.
32. La resolución del expediente sancionador no podrá exceder de los tres meses desde su incoación.

### **n. Recursos.**

33. En el caso de sanciones por infracciones leves, cabrá recurso ante el Vicerrector de Alumnos.
34. En el caso de sanciones por infracciones graves y muy graves, cabrá recurso contra la resolución sancionadora ante el Rector de la Universidad.

### **o. Procedimiento de recurso.**

35. El recurso se interpondrá ante el órgano al que corresponde resolver en el plazo máximo de tres días hábiles desde la comunicación de la resolución sancionadora.
36. Recibido el recurso, se resolverá por escrito en el plazo máximo de 7 días hábiles.

### **p. Medidas provisionales.**

37. Durante la instrucción del expediente, el Rectorado de la Universidad de Navarra podrá prohibir al alumno afectado la entrada en todos o determinados edificios o instalaciones universitarios. En caso de que el afectado debiese realizar exámenes finales o parciales liberatorios de las asignaturas en las que estuviese matriculado, podrá efectuarse para él una convocatoria especial a otra hora o en otro lugar (a menos que la sanción sea académica) o levantarse con esa única finalidad la prohibición de entrada.

### **q. Conductas constitutivas de falta o delito.**

38. La Universidad de Navarra, de acuerdo con la legislación vigente, pondrá en conocimiento de las autoridades competentes aquellas conductas infractoras que, a su juicio, pudiesen ser constitutivas de una infracción de carácter administrativo o de delito o falta de carácter penal. Asimismo, la Universidad de Navarra colaborará con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado durante la instrucción de los procedimientos que puedan originarse por dichas conductas, proporcionando los medios de prueba de los que disponga para el esclarecimiento de los hechos.

39. Sin perjuicio de lo anterior, podrán instruirse expedientes e imponerse sanciones disciplinarias respecto de conductas sometidas a enjuiciamiento administrativo y penal, con independencia de la actuación de la jurisdicción competente.

**r. Prescripción de infracciones y sanciones. Plazo para resolver.**

40. No podrá incoarse expediente disciplinario transcurrido un año desde la comisión de las infracciones que motiven su apertura.
41. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año. El plazo comenzará a contarse desde el día siguiente en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.
42. No podrán aplicarse sanciones a quienes hayan trasladado su expediente a otra Universidad.

**s. Disposición derogatoria.**

43. Quedan derogadas las normas de disciplina académica aprobadas en noviembre de 1995.